

CIRCULAR DARA-DTA-003-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS AÑO 2019

FECHA: 04 DE ENERO DE 2019



Como es de su conocimiento el Decreto 17-2010, publicado en fecha 22 de abril de 2010, en su Artículo 21, párrafo segundo de la **Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público**, establece que queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez años (10) de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, asimismo, la importación de vehículos reconstruidos, título de vehículo irreparable o chatarra. Se exceptúan de esta disposición las ambulancias; vehículos de rescate reconstruidos o que tengan o hayan tenido su timón a la derecha que vengán destinados en carácter de donación para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y las municipalidades del país; la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, debe velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

El Reglamento de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social en su Artículo 20 establece lo siguiente: "Los bienes, incluyendo los vehículos automotores terrestres a los que se les modifica los gravámenes o el tratamiento impositivo en general, que se encuentren en tránsito o que hubieren sido introducidos y que lo se haya liquidado la Declaración Única Aduanera (DUA) respectiva; o aunque no hubiesen sido importados pero cuyos pedidos se encuentren firmes con carta de crédito confirmada o financiamiento contratado, se liquidarán de conformidad con la estructura impositiva establecida en el Decreto No. 194-2002 del 5 de junio. 2002. Sin la prohibición por los años de uso. Para la aplicación de la disposición anterior, deberá considerarse la fecha del conocimiento de embarque, factura comercial o el pasaporte en donde consta la fecha de salida del país de procedencia."

En tal sentido, podrán nacionalizarse:

- a) Los vehículos automotores terrestres del año 2009 en adelante y los autobuses, camiones, cabezales y pick-up de trabajo del año 2006 en adelante que hayan sido desembarcados en territorio aduanero hondureño.



PÁG. 2 DE CIRCULAR DARA-DTA-003-2018

- b) Los vehículos automotores terrestres del año 2008 y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick-up de trabajo año 2005, que ingresen al país después del 31 de diciembre del año 2018, debiendo acreditar que venían en tránsito hacia Honduras, mediante el correspondiente documento de transporte, (conocimiento de embarque, B/L, Guía Aérea, Carta Porte, Pasaporte u otros documentos emitidos por la aduana de salida a fin de verificar el movimiento migratorio) que demuestren que el embarque o tránsito terrestre se realizó antes del 31 de diciembre de 2018, inclusive esa misma fecha.

La acreditación del tránsito vía marítima se hará con el conocimiento de embarque donde conste la fecha efectiva de embarque, consignando el término "on board", "laden on board" o "chippd on board". Si la fecha de embarque efectiva no se encuentra consignada en el documento de transporte, se considerará la fecha de emisión del mencionado documento.

En cuanto a los vehículos correspondientes al año 2005 y 2008 que por problemas de espacio de buque no fueron embarcados y que lleguen al país en el año 2019, no podrán ser nacionalizados, en vista que no existe disposición legal que regule tal situación.

Las Administraciones de Aduana deben remitir a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras un inventario de los vehículos usados que ingresaron al país los primeros días del mes de enero de 2019, acreditando con la documentación correspondiente, la fecha en la que salieron del país de exportación.

La presente instrucción tendrá vigencia durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas, notificar mediante firma al Personal bajo su cargo, la presente disposición, por lo que, el incumplimiento a la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley correspondiente

WOF/YA/WYG.

